

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO.  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
(RESERVA DE INFORMACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA)**

En el municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, siendo las 11:00 once horas del día **07 siete de Febrero** del dos mil veintidós, en las instalaciones de la Sala del Pleno de en la Presidencia Municipal de Ixtlahuacán del Río, ubicada en calle República, número 02, Colonia Centro en el Municipio de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y conforme los artículos 44 y 45 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, se reunieron el Mtro. Pedro Haro Ocampo en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, la Lic. Elisa González Rodríguez en su carácter de Contralora Ciudadana y vocal e integrante del Comité de Transparencia y la Ing. Luisa Aurora Rodríguez González en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, con la finalidad de declarar la inexistencia de la información respecto de algunos puntos de una solicitud de información, conforme a las atribuciones conferidas para el Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco, en consideración del siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

**I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM**

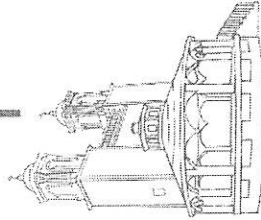
**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:**

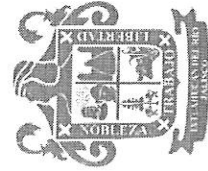
**III.- DISCUSIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LA SEGURIDAD PÚBLICA CIUDADANA.**

**IV.- ASUNTOS VARIOS**

**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

*Firma*  
*Aurora Rodríguez*  
*Pedro Haro*





## DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

### I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado el Mtro. Pedro Haro Ocampo Presidente del Comité de Transparencia pasó lista de asistencia para verificar la integración del quorum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "Presente"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Ciudadana, integrante y Vocal del Comité. "Presente"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "Presente"

*Luisa Aurora Rodríguez González*

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Ixtlahuacán del Río, Jalisco.*

### II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;

Para dar continuidad a la presente sesión El presidente Municipal Mtro. Pedro Haro Ocampo toma la palabra: Agradeciendo su presencia y en mi carácter de Presidente Municipal y Presidente de este Comité se somete a aprobación de los presentes el orden del día.

- a) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- b) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- c) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

*Pedro Haro Ocampo*

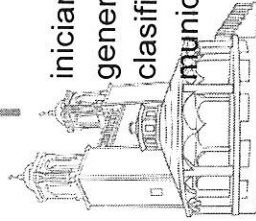
**ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA:** Considerando la votación a favor de todos los integrantes de la presente sesión se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día de la presente sesión.

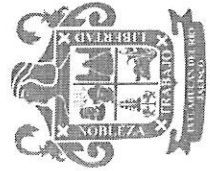
Actos seguido se procede a desahogar el tercer punto del orden del día:

**III.- DISCUSIÓN, REVISIÓN, MODIFICACIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN RESERVADA RELATIVA A LA SEGURIDAD PÚBLICA CIUDADANA.**

El Presidente del Comité de Transparencia el Mtro. Pedro Haro Ocampo refiere que derivado de las responsabilidades y funciones que Dicho Comité tiene a su cargo, de acuerdo a lo que se dispone en los artículos 29 y 30 Fracción II (Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se procede a dar lectura y a dar inicio al análisis de la información presentada.

**La Secretaria del Comité de Transparencia toma el uso de la voz:** Para iniciar presento que derivado de la necesidad de poder analizar la información que genera, posee y administra el área de seguridad pública municipal, es necesario poder clasificar como reservada ciertos datos que pueden poner en riesgo la seguridad municipal, los cuales son los siguientes:





“Información Clasificada como Reservada: Información derivada de la planeación, estrategia, y ejecución de medidas de seguridad, o aquella que permita la evidencia de la estructura que tiene el Gobierno Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, los cuales de forma enunciativa se enlistan a continuación:

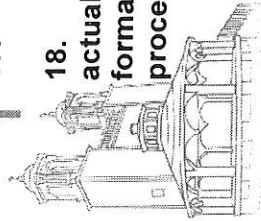
I. De la Comisión General de Seguridad Ciudadana:

1. Información contenida en soportes magnéticos, digitales, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos, holográficos o en cualquier elemento técnico que se encuentre administrado y en posesión de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.
2. Herramientas de vigilancia y la ubicación de las mismas.
3. Cantidad de armamento con el que cuenta, características, costos, tipos, almacenes que lo contenga o particularidades.
4. Estrategias, proyectos o propuestas que se utilizan o plantean para el combate del crimen en todas sus modalidades y etapas.

II. De los elementos de la policía y sus herramientas:

1. Nombre de los elementos y número total de elementos;
2. Cargos y Rangos de los elementos;
3. Nombramientos o contratos laborales de los elementos;
4. Experiencia laboral o currículum de los elementos,
5. Tareas designadas a los elementos;
6. Horario de los elementos, o jornadas de trabajo;
7. Lista de asistencias de los elementos;
8. Fatigas, informes o reportes elaborados por los elementos;
9. Armamento: número, costos, tipos, personal que lo utiliza, características o particularidades;
10. Padrón Vehicular: número de vehículos, tipos, resguardante, modelo, costo, características particulares, servidores públicos que utilizan los vehículos, grado de blindaje, equipos especiales instalados, así como los datos con los que se pueda determinar el grado o nivel de seguridad de cada vehículo que integra el parque vehicular.
11. Herramientas de trabajo y su utilización;
12. Forma de agrupación de elementos;
13. Puntos de reunión;
14. Códigos de comunicación;
15. Organización Interna;
16. Evaluaciones de las pruebas de control de confianza;
17. Resultados de las pruebas de control de confianza.
18. Cursos diversos por ejemplo los cursos o taller inicial, capacitaciones o actualizaciones que traten asuntos inherentes a la función policial, como lo son, de forma enunciativa más no limitativa, los cursos de manejo de armamento especial, procedimientos tácticos, entre otros;

Jesse Aurora  
Pala





**19. Cualquier información relativa a las estrategias, organización, acciones, o procedimientos internos de control y sus resultados.”**

Realizando el análisis jurídico y casuístico de la información presentada, el Comité de Transparencia determina que la información presentada si coincide con el carácter de ser reservada, según la argumentación que se expone a continuación:

La primera cuestión a determinar es la respuesta a la siguiente pregunta: **¿En qué se fundamenta la decisión de reservar la información descrita?**

Resulta preciso manifestar que la clasificación como información reservada, es una medida de protección al interés público y/ o a la seguridad nacional y estatal, establecida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según los siguientes preceptos legales:

**Artículo 6º, apartado 'A', fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:**

- Toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órgano autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las ley

**Artículo 4º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

- Toda información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

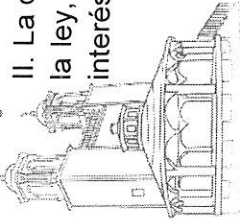
**Artículo 30, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:**

- Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición temporal queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad tengan acceso a ella.

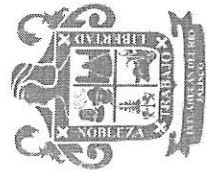
De esta forma advertimos que la reserva de la información es excepcional y constituye una restricción al derecho humano de acceder a la información pública en posesión del Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, por lo que su negación debe justificarse.

Se comienza la justificación de la clasificación de la información, conforme a lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así, el artículo 18 de la Ley mencionada establece que, para negar el acceso o entrega de información reservada, se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento:

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:
  - I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;



- II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;



III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta.

3. La información pública que deje de considerarse como reservada pasará a la categoría de información de libre acceso, sin necesidad de acuerdo previo.

4. En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada y confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o permitir su acceso.

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo.

La hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios son las señaladas en el artículo 17 de la misma Ley Respecto la información solicitada en los puntos señalados anteriormente el Comité de Transparencia considera que la información referente a temas de seguridad se debe de reservar, si se encuentran previstos en las hipótesis de reserva que establece la Ley, particularmente en el artículo 17, en su fracción I, en sus incisos

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

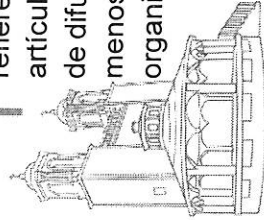
c) Ponga en nesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia.

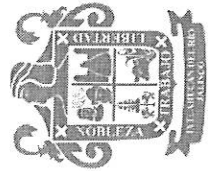
En apoyo de lo anterior, debe decirse que según la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, apartado B, fracción V "**la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva ( ... )**", Efectuar las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, evitar la comisión de delitos e infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno; así como, a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, estipuladas en la fracciones I del artículo 18 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ixtlahuacán del Río

Por lo anterior, se insiste en que el hecho de dar a conocer la capacidad que tiene esta institución para la investigación del delito, la persecución de este y de sus participantes, así como el combate a la delincuencia común y organizada que opera en el Estado de Jalisco, atenta contra el interés público y difunde información que, sin duda alguna, pone en desventaja a esta autoridad, restándole capacidad de reacción, trayendo consigo un perjuicio invisible a las acciones que hasta el momento han sido emprendidas para combatir al crimen, recuperar el orden y mantener la paz pública en este municipio.

El numeral décimo séptimo de los Lineamientos Generales de Clasificación de Información refieren que la información podrá clasificarse como reservada en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando, de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad, cuando se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada.



Luis Anaya  
Pala



Por lo cual se propone la reserva de información concerniente al área de seguridad pública, ya que, por su trascendencia, alcance y repercusión social, es información pública que encuadra en los supuestos de restricción, establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el carácter de Reservada y Confidencial.

Ahora bien, el segundo elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que "la divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal".

Así, revelar la información contenida en los puntos anteriores con los que cuenta la comisaría general de seguridad ciudadana atenta **contra el interés público protegido por la ley, tratándose de la seguridad de los habitantes del municipio de Ixtlahuacán del Río.**

Si partimos del hecho de que **la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la integridad y derecho de las personas así como preservar el orden, la libertad y la paz pública**, la divulgación de la información en materia de seguridad pública pondría en evidencia la capacidad de acción de la Policía Municipal no sólo para la prevención del delito, pero para hacer frente a emergencias y al combate de actos delictivos, lo que además podría poner en riesgo la propia integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida misma de los elementos policiales.

Siendo la seguridad el interés público por proteger, **¿De qué forma atenta la revelación de la información objeto de la solicitud contra dicho interés? La información que genera, posee y administra que se encuentra y está a disposición de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para el ejercicio de sus funciones, en parte importante de la estrategia de seguridad pública municipal, en el sentido de que se trata de personal de seguridad a través de los cuales se trabaja para inhibir actos delictivos en el territorio del municipio, así como atender las emergencias y los propios delitos que sean cometidos.**

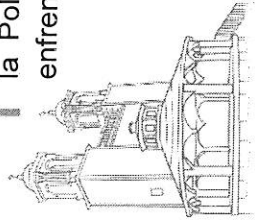
Resulta pertinente mencionar que los grupos transgresores de la ley, al conocer la cantidad de elementos totales estaría en condiciones de anticiparse, eludir, repelar, obstaculizar, o bloquear las operaciones policiales, a través del conocimiento de las capacidades técnicas y operativas de la Policía Municipal.

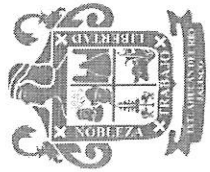
Como conclusión en este punto resulta preciso preguntarse: **¿Cómo podría la delincuencia anular, impedir y obstaculizar las funciones de la Policía Municipal con el conocimiento de la información que genera, posee y administra el área de Seguridad Pública?**

Es posible anular, impedir, obstaculizar la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de la información respecto de los diversos temas y puntos antes mencionados. Ya que se trata de información específica respecto a las capacidades humanas, técnicas, y de formación con la que cuenta la Policía Municipal para el desempeño de sus funciones.

A partir de la entrega de información resulta posible realizar un análisis respecto de la suficiencia o insuficiencia de la totalidad de la seguridad con la que se cuenta en la Comisaría, se puede inferir si el estado de fuerza de la capacidad operativa para satisfacer la cobertura de la institución que se desempeña en funciones de seguridad.

Además de lo anterior, existe un supuesto que dotaría, a quien decidiera delinquir, de los elementos informativos necesarios para anular, impedir u obstaculizar las funciones de la Policía Municipal, al conocer la totalidad de la capacidad y formación humana para enfrentar la delincuencia.





Como conclusión, revelar la información descrita en esta acta, representa un riesgo real, demostrable y representa un perjuicio significativo al interés público y a la seguridad pública municipal.

Como tercer elemento del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta preciso abordar lo estipulado en su fracción III: el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

En este sentido resulta pertinente preguntar: **¿Qué beneficia más al ciudadano: conocer la información respecto a lo que se genera, posee y administra en el área de Seguridad Ciudadana o proteger la seguridad pública municipal y las actividades de prevención y persecución de los delitos?**

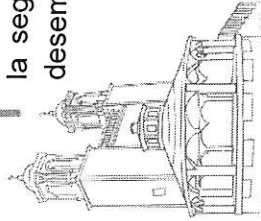
Para justificar que el daño supera al interés público general de conocer la información, este Comité de Transparencia sostiene que estamos frente a un beneficio superior en proteger la información objeto de la solicitud, motivo por el que se realiza la siguiente ponderación:

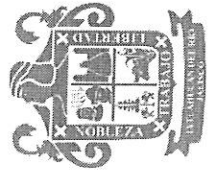
Supuesto	Interés público de entregar la información	Interés público de proteger la información
Conocer la información respecto de lo que se genera, posee y administra, es decir, con que se cuenta en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana conforme a los puntos anteriormente señalados de manera particular.	Si el solicitante accede a la información, se garantizaría su derecho de acceso a la información pública, sin embargo se pondría en riesgo la seguridad del municipio y sus habitantes.  Aunado a ello, se pondría en riesgo la seguridad pública municipal, pues el Estado tiene la obligación de salvaguardar la integridad y derecho de las personas, así como de preservar el orden, la seguridad y la paz públicas, siendo labor del municipio (a través de sus autoridades) proteger y respetar la vida, integridad corporal, dignidad, los derechos humanos de las personas, así como mantener el orden y la tranquilidad en Ixtlahuacán del Río, Jalisco.	Si se protege la información, se estaría restringiendo el derecho humano de acceso a la información, lo que resultaría negativo, pues se trata de derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  Sin embargo, la protección de la información permitiría:  Que no se ponga en riesgo la seguridad pública del municipio, a través de la entrega de la información, así como se vulneraría la capacidad de la Policía Municipal para el ejercicio de sus funciones.  Que no se ponga en riesgo la vida de los servidores públicos encargados de la seguridad pública municipal, al ser susceptibles a represalia del crimen organizado por revelar la capacidad humana y formación de la misma.

*Handwritten signatures and notes:*  
Luisa Ana  
Pérez

*Handwritten signatures:*  
[Signature 1]  
[Signature 2]

En conclusión, respecto del punto anterior, la información de la cual trata la presente acta y que es de seguridad pública, resulta estratégica para mantener la seguridad en el municipio, su reserva permite que puedan desempeñarse con efectividad las labores encaminadas a prevenir, inhibir, combatir y neutralizar las actividades delictivas dentro del municipio, garantizando la seguridad y la paz. Igualmente, con la reserva de la información se protege la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales, al permitir que desempeñen sus funciones.





Respecto de la fracción IV del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que señala lo siguiente: la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio, es preciso manifestar que este principio consiste esencialmente en que sopeemos un derecho sobre otro y se busque la alternativa que restrinja menos el derecho de acceso a la información pública. En otras palabras, significa determinar qué resulta más benéfico en esta colisión de derechos: el derecho de acceder a la información pública o la seguridad en su persona y sus bienes que deben gozar los habitantes de las colonias objeto de la solicitud de información.

La ponderación anterior se realizó en el cumplimiento respecto de la fracción III del artículo 18 de la Ley mencionada en el párrafo anterior, concluyendo que la publicación o entrega de la información derivada de la cantidad total de elementos de seguridad pública, así como de la cantidad de elementos que se encuentran en curso inicial, pone en riesgo la atribución municipal de mantener la seguridad de las personas y sus bienes, así como la propia vida de los funcionarios dedicados a ello.

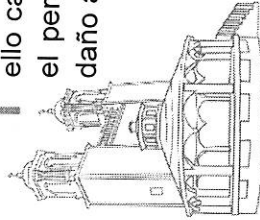
Expuesto todo lo anterior, y justificados los cuatro elementos del artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se presentan a continuación la demostración de que el daño de entregar la información es presente, probable y específico.

Representa un **daño presente** ya que todos los días los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal realizan actividades tendientes a mantener y preservar el orden público, así como preservar la seguridad de las personas y sus bienes en el territorio del municipio, con la utilización de equipo para la realización de sus funciones, así como utilizando su formación y capacidades humanas. En este sentido, se trata de un daño presente pues se trata de una actividad cotidiana y permanente, cuyo riesgo se actualiza en este momento.

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar información que precise datos concernientes a la seguridad pública adscritos a este Comisaría General de Seguridad Ciudadana, se pone en riesgo la integridad física, la vida y la de las familias, puesto que ello facilita su identificación o individualización. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Comisaría de Seguridad Ciudadana está llevando a cabo, ya que con es del dominio público, las cifras han incrementado considerablemente; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo estrategias que permitan hacer frente a los delitos por el cual se ven afectadas las labores de esta institución, de manera que la hacer pública la capacidad de reacción, se pone en desventaja la principal labor de un área en específico, sin que se descarte un atentado en contra de la seguridad pública.

Se trata de un **daño probable** ya que existe la probabilidad de que al darse a conocer la información que se genera, se posee o resguarda dentro de la Policía Municipal pueda desarrollarse una planeación o diseño de estrategias por parte de la delincuencia organizada de evasión de la acción tanto de prevención como de combate a las actividades que atenten contra la seguridad pública, poniendo en riesgo a la población que habita, labora o se desplaza en el territorio del municipio de Ixtlahuacán del Río, puesto al revelar dicho dato se estaría vulnerando parte de la información del estado de fuerza con el que cuenta el municipio dentro de sus recursos humanos.

Se considera que la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en el área de la cual se pretende obtener información, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito a la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, probablemente un daño a la integridad de la corporación en general.

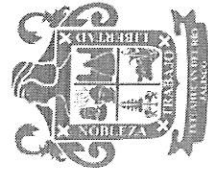


Rubén

Anura

Felipe





Se indica un **daño específico** que produce su acceso, entrega y/o difusión pues atenta contra el interés público protegido por la ley, lo cual se traduce en un riesgo que compromete la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad de la institución en el desempeño de sus funciones operativas, es evidente que se crea un riesgo para esta institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

Después de analizar cuidadosamente los propuestos, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

Habiendo realizó un análisis minucioso de la propuesta realizada de la reserva de información, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1 III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1 I. a) y c) fracción X, y 18.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó la forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia al artículo 18.1 IV. De la Ley.

Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la sociedad de información corresponde a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como reservada la información con referente a los puntos anteriores con los que cuenta la Comisaría de la Policía Municipal, es información reservada.

A su vez, el presidente agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existirían los demás derechos, al otorgar información referente a alguno de los puntos anteriormente enlistados de manera en específico, se pudiera dar el caso de que se llegara a proporcionar atentados en contra de la vida y/o integridad de los Ciudadanos de Ixtlahuacán del Río y de los propios elementos

Finalmente, el presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

#### ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO.

Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité de tal manera que quede de la siguiente forma:

##### 1. Prueba de Daño

I. Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Artículo 17. Información reservada. - Catálogo

##### 1. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos:

... c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona:

... f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de delitos, o de impartición de justicia...

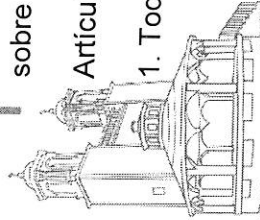
... x) La considerada como reservada por disposición legal expresa

##### 1. Caso específico:

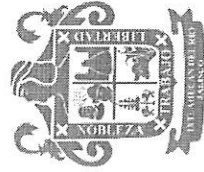
a. En relación a la Información Clasificada como reservada, inciso II, **punto 16 y 17**, sobre las evaluaciones y resultados de pruebas de control de confianza:

Artículo 20. Información Confidencial — Derecho y características.

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.



*Fuso*  
*Avan*  
*Pde*



2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus **datos sensibles** o aquella que pudiera **propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad**, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

Artículo 21. Información confidencial — Catálogo.

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:...

... j) Otras análogas que **afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación** o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:

a) Se precisen los medios en que se contiene; y

b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público; y

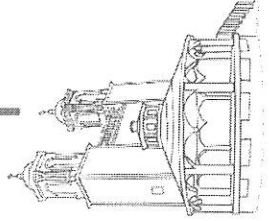
III. **La considerada como confidencial por disposición legal expresa.**

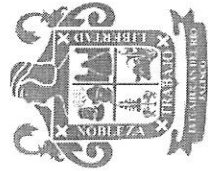
II. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, estrategias, capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los elementos policiales y demás servidores públicos se origina a partir de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público sujeto a protección, si se permitiera dar a conocer el grado o nivel de blindaje de los vehículos que utilizan y que forman parte del padrón vehicular de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana.

1. **Casos específicos.**

a. En relación a la Información Clasificada como reservada, inciso II, punto 16 y 17, sobre las evaluaciones y resultados de pruebas de control de confianza: La divulgación de la información sobre las evaluaciones y resultados de pruebas de control de confianza atenta contra la confidencialidad que busca proteger los datos personales de los elementos policíacos, ya que su publicidad pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, y además habría una afectación directa a su intimidad y desarrollo social. Adicionalmente, daña a la integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas y pudiera llegar a causar incluso un perjuicio grave a la impartición de justicia, pues las personas que son sometidas a estos exámenes no están sujetas a un proceso judicial inminente ni demuestran en sí un acto delictivo o falta del mismo. Aunado a lo anterior, el artículo 13 de la Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios establece que los exámenes de las evaluaciones de control de confianza son considerados documentos públicos con carácter de reservados, y que además los resultados de los procesos de evaluación serán confidenciales y reservados para efectos de la Ley de la materia, exceptuando los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales.

Me  
Lucía  
Lucía





III. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?** La información de seguridad pública es estratégica para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias y perseguir los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los elementos policiales y del Presidente Municipal y sus servidores públicos. Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en la protección de la sociedad requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.

*Alonso*  
*Alonso*  
*Alonso*

IV. **Principio de proporcionalidad:** Por lo cual la reserva de esta información respecto al principio de proporcionalidad pues es un tema de seguridad municipal y su divulgación en todo momento será siempre en perjuicio de la sociedad por la afectación directa que se les provoca a los cuerpos de seguridad, ya que la reserva va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física de los elementos de seguridad.

2. Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

*[Handwritten signature]*

I. El nombre del Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtlahuacán del Río, Jalisco

II. El área generadora de la información y/o de quién la tenga en su poder: Comisaría general de Seguridad Ciudadana, el Departamento de Recursos Humanos, la Contraloría Municipal y la Sindicatura.

III. La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza: No existe acta ni acuerdo previo.

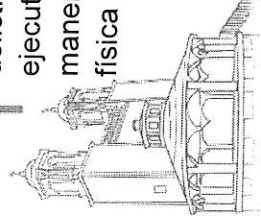
*[Handwritten signature]*

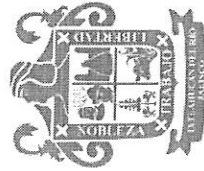
IV. Los criterios de clasificación de información aplicables: Los lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.

V. El fundamento legal y la motivación. El antecedente citado Artículo 17.1 a), c), f) y x) y el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**MOTIVACION:** La divulgación de la información materia de seguridad pública pondría en evidencia la estructura, integración, capacidad de acción, equipo, y nivel de seguridad de las herramientas que utiliza la Comisaría General de Seguridad Ciudadana para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría poner en riesgo la integridad física y mental, salud, seguridad y vida de los elementos policiales y demás servidores públicos parte de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, al verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos, así como la de cualquier servidor público sujeto a protección, si se permitiera dar a conocer los elementos, herramientas, estrategias, proyectos, equipo y todo lo mencionado en puntos anteriores.

De esta información se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que, mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar delitos dentro del municipio del tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, y se proteja la seguridad e integridad física de los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal.





VI. El carácter de reservada y/o confidencial indicando en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten: Información clasificada con carácter de reservada es aquella información derivada de la planeación, estrategia, y ejecución de medidas de seguridad, o aquella que permita la evidencia de la estructura que tiene el Gobierno Municipal para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, en los términos de la presente acta. La información con carácter de confidencial es aquella que se refiere a datos sensibles, íntimos que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

Paula

VII. La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo; La reserva inicia a la fecha de la firma de la presente acta y tendrá una duración de 5 cinco años.

Aurora

VIII. La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo: Por disposición legal las evaluaciones y resultados de pruebas de control de confianza son de carácter confidencial.

de vista

Por último, este Comité de Transparencia sostiene que la reserva debe hacerse por 5 años, encontrando fundamento en el artículo 19, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto, se:

#### RESUELVE:

**ACUERDO TERCERO:** Se reservan por cinco años los datos anteriormente mencionados, ya que se generan, poseen y administran dentro de lo que compete y lo que se cuenta en la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Ixtlahuacán del Río.

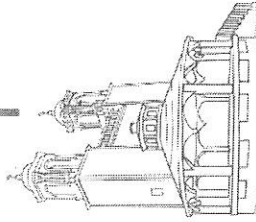
Una vez agotado el segundo punto del orden del día, se continúa con el desarrollo de la sesión.

Una vez dicho y expuesto lo anterior, se procede a la votación respectiva para la reserva de información expuesta:

- d) Pedro Haro Ocampo, Presidente Municipal y Presidente del Comité. "A favor"
- e) Elisa González Rodríguez Contralora Municipal, integrante y Vocal del Comité. "A favor"
- f) Luisa Aurora Rodríguez González, Encargada de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité. "A favor"

#### IV.- ASUNTOS VARIOS.

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.





**V.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 11: 47 once horas con cuarenta y siete minutos del día 07 siete de Febrero del año 2022 dos mil veintidós.

\_\_\_\_\_  
MTRO. PEDRO HARO OCAMPO  
PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
ING. LUISA AJURA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

\_\_\_\_\_  
LIC. ELISA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
CONTRALORA MUNICIPAL Y VOCAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE IXTLAHUACÁN DEL RÍO, JALISCO

